



INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA

Municipalidad de Cauquenes

Número de Informe: 820/2019
5 de marzo de 2020



CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 251/2020
IOP N° 7.054/2019
REF N° 77.326/2019

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

05 MAR 2020

N° 1.537

TALCA,



27202003051537

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 820, de 2019, debidamente aprobado, sobre inspección a las obras del contrato "Construcción Parque Río Tutuvén, Cauquenes, Código Bip N°: 30.125.331-0", a cargo de la Municipalidad de Cauquenes.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
CAUQUENES

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional del Maule.
- Unidad Técnica de Control Externo, Contraloría Regional del Maule.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 252/2020
IOP N° 7.054/2019
REF N° 77.326/2019

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

05 MAR 2020

N° 1.538

TALCA,



27202003061538

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 820, de 2019, debidamente aprobado, sobre inspección a las obras del contrato "Construcción Parque Río Tutuvén, Cauquenes, Código Bip N°: 30.125.331-0", a cargo de la Municipalidad de Cauquenes.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
CAUQUENES

ga





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 253/2020
IOP N° 7.054/2019
REF N° 77.326/2019

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

05 MAR 2020

N° 1.539

TALCA,



27202003051539

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 820 de 2019, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
CAUQUENES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 254/2020
IOP N° 7.054/2019
REF N° 77.326/2019

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

05 MAR 2020

N° 1.540

TALCA,



27202003051540

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 820, de 2019, debidamente aprobado, sobre inspección a las obras del contrato "Construcción Parque Río Tutuvén, Cauquenes, Código Bip N°: 30.125.331-0", a cargo de la Municipalidad de Cauquenes.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
INTENDENTE Y EJECUTIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

MARCELA MARTINEZ MACHUCA
Unidad Gestión Documento
Gobierno Regional del Maule
10 MAR 2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 255/2020
IOP N° 7.054/2019
REF N° 77.326/2019

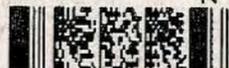
REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

05 MAR 2020

N° 1.541

TALCA,



27202003051541

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 820, de 2019, debidamente aprobado, sobre inspección a las obras del contrato "Construcción Parque Río Tutuvén, Cauquenes, Código Bip N°: 30.125.331-0", a cargo de la Municipalidad de Cauquenes.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

9/10
A LA SEÑORA
JEFA DE AUDITORÍA INTERNA
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

MARCELA MARTÍNEZ MACHUCA
Unidad Gestión Documento
Gobierno Regional del Maule

10 MAR 2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 820, de 2019
Municipalidad de Cauquenes

Objetivo: La fiscalización tuvo por finalidad verificar que las obras correspondientes al contrato denominado "Construcción Parque Río Tutuvén, Cauquenes, Código Bip N°: 30.125.331-0", hayan sido ejecutadas conforme a los proyectos aprobados, dando cumplimiento a las exigencias que resulten aplicables.

Preguntas de la Fiscalización:

¿Exigió el inspector técnico de la obra -ITO- el cabal y oportuno cumplimiento del contrato, conforme con su deber de velar por su correcta ejecución y el fiel cumplimiento del mismo, en materias de construcción, medio ambiente, accesibilidad universal y de prevención de riesgos?

¿Se han ajustado las actuaciones realizadas por la Unidad Técnica -Municipalidad de Cauquenes- en el desarrollo del contrato, a los plazos, exigencias y formalidades dispuestas en las normas que rigen la materia y al pliego de condiciones de la licitación ID: 4372-58-LR18?

Principales Resultados:

- Atendida la naturaleza de los hallazgos determinados en el curso de la presente inspección -que afectan los recursos públicos invertidos en el reseñado proyecto de inversión-, procede que el alcalde de la Municipalidad de Cauquenes instruya un proceso sumarial a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios responsables, quienes con su actuar u omisión permitieron la ocurrencia de las irregularidades advertidas en la presente fiscalización, las que representan una infracción a los deberes funcionarios consignados en el numeral 6 Definiciones y Términos, de las Bases Administrativas Generales, aprobado por decreto exento N° 8.452, de 2019, de la Municipalidad de Cauquenes, y de las obligaciones fijadas en la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Por lo anterior, esa entidad edilicia deberá remitir, en un plazo de 15 días hábiles, a contra de la recepción de este informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, una copia del acto administrativo del respectivo sumario.
- El Inspector Técnico de la Obra no cauteló el cabal cumplimiento por parte del contratista respecto de las obligaciones contraídas en conformidad al pliego de condiciones del contrato que se trata, en particular; el estudio de mecánica de suelos; control, aprobación y/o certificación de materiales y elementos de la faena; pese a ello, desembolsó en la partida extraordinaria N°7.1, por concepto de "Control de Laboratorio" la suma total de \$8.479.631. Además, de constató deficiencias en el control del desarrollo de la obra y el correspondiente pago de partidas cuyo avance financiero no se condice con el progreso verificado en

20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

terreno, durante la fiscalización. Materia que deberá ser incluida en el proceso sumarial citado en el párrafo precedente.

- Se constató que la Unidad Técnica no cauteló la debida coherencia y suficiencia del proyecto técnico entregado en el procedimiento de contratación de que se trata, pese a la obligación de la Administración de velar que la obra que encarga quede completamente definida en los antecedentes de la licitación, lo que ha originado que el Mandante deba pagar un mayor valor por la ejecución del reseñado proyecto de inversión, particularmente, en las partidas N^{os} 3.2.4.2.1 (\$2.533.986) y N^o 8.10 (\$778.368), además, de fijar partidas en el presupuesto de la obra -N^o 2.1.3- no ejecutables, no obstante, dado el carácter a sumaalzada del contrato, irrogó su pago por la suma total de \$674.730. Situación que debe ser considerado en el sumario instruido por esa municipalidad.
- Se detectó que la ITO permitió la alteración en la ejecución de partidas del proyecto tales como; 2.8.1, Rellenos lomas y 5.3.11.2, Postes cónicos de 4 m, que afectan el costo de las mismas, sin que conste la debida modificación en resguardo del interés fiscal comprometido. A su vez, se corroboró -in situ- la ejecución de diversas partidas adicionales con alto grado de avance, sin contar con la aprobación oportuna por parte de la entidad mandante (GORE). Al igual que los aspectos señalados anteriormente, esta observación debe ser incluida en el proceso sumarial ordenado precedentemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IOP N° 7.054/2019
REF N° 77.326/2019

INFORME FINAL N° 820, DE 2019, SOBRE
INSPECCIÓN A LAS OBRAS DEL
CONTRATO "CONSTRUCCIÓN PARQUE
RÍO TUTUVÉN, CAUQUENES, CÓDIGO
BIP N°: 30.125.331-0", A CARGO DE LA
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES.

TALCA, - 5 MAR 2020

Se efectuó una inspección a las obras del contrato "Construcción Parque Río Tutuvén, Cauquenes, Código Bip N°: 30.125.331-0", a cargo de la Municipalidad de Cauquenes, la cual tuvo por finalidad constatar que las referidas obras se ajusten a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos y de prevención de riesgos -estos últimos referidos a la ejecución de los trabajos- establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

JUSTIFICACIÓN

En el marco de su planificación anual, esta Contraloría Regional estimó necesario verificar el desarrollo de las obras del contrato denominado "Construcción Parque Río Tutuvén, Cauquenes, Código Bip N°: 30.125.331-0", habida consideración del monto de la inversión de \$ 1.671.162.201, el plazo pactado para su ejecución y el interés público de la comunidad local en el desarrollo y correcta ejecución de dicha faena.

Asimismo, a través de esta fiscalización este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS, N°s. 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles" y 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

ANTECEDENTES GENERALES

La obra examinada, emplazada en el área urbana de la comuna de Cauquenes -en la intersección de las calles Villalobos y La

AL SEÑOR
DANIEL FERNÁNDEZ VEGA
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

gbo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Higuera-, contempla la concreción de un parque de 23.000 m² de superficie aproximada, cuyas obras incluye la nivelación del predio, construcción de senderos, áreas de estacionamiento, acceso, multicancha y graderías, módulo de atención, electrificación, iluminación y red de riego, mobiliario urbano, y otras obras de paisajismo, como son el establecimiento de áreas de prado e instalación de arbolado.

Al momento de iniciada la presente fiscalización -30 de julio de 2019- las obras se encontraban en etapa de terminación de la zona de estacionamientos, canchas y acceso, la instalación de césped, plantas y árboles, terminaciones de pintura y fijación de mobiliario, asfaltado de ciclovía principal y terminación del módulo de atención, entre otros trabajos. Vale señalar que a esa fecha la ITO había aprobado el estado de pago N° 5, por un monto total de \$89.846.307 IVA incluido, lo que representa un avance financiero parcial del 89,49 %.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 8.607, de 2019, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Cauquenes, el Preinforme de Observaciones N° 820, de esa anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 254, de 23 de diciembre del mismo año, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La revisión se enfocó en constatar la calidad de las obras ejecutadas por el contratista y aceptadas por la unidad técnica; verificar el cumplimiento de las exigencias contractuales; establecer la equivalencia entre el avance físico de la construcción y lo pagado a la fecha de la presente fiscalización (Anexo N°2); y constatar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y medio ambiente atinentes a la materia.

METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y comprendió la realización de visitas selectivas a la citada obra durante el periodo comprendido entre el 30 de julio y 14 de agosto, ambos de 2019.

Además, se solicitó documentación complementaria y/o aclaraciones en los casos que se estimó pertinente.

Igualmente, cabe hacer presente que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) o Complejas (C),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Órgano Contralor; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

ANTECEDENTES DE LA OBRA

Nombre del contrato	Construcción Parque Río Tutuvén, Cauquenes.
Mandante	Gobierno Regional del Maule.
Unidad técnica	Municipalidad de Cauquenes.
Ubicación	Calle Villalobos ^{S/N} , Cauquenes.
Contratista	Constructora P y L Limitada.
Inspector técnico	Francisco Villalobos Vallejos, Constructor Civil
Decreto de contratación	Decreto exento N° 1.628, de 11 de marzo de 2019.
Modalidad	Licitación Pública.
Tipo de contratación	Suma alzada.
Monto original del contrato	\$ 1.671.162.201 Impuesto incluido.
Aumento de obras	\$ 75.593.643
Obras extraordinarias	\$ 197.400.781
Disminución de obras	\$ 107.915.656
Monto total del contrato	\$ 1.836.240.969 Impuesto incluido.
Plazo original del contrato	365 días corridos.
Aumento de plazo	0 días corridos.
Plazo total	0 días corridos.
Avance financiero al último estado de pago	89,49%
Avance físico al último estado de pago	84,11%
Fecha de inicio	12-03-2019
Fecha de término legal	11-03-2020
ID Mercado Público	4372-58-LR18

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en base a los antecedentes aportados por la Municipalidad de Cauquenes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULÉ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

De la revisión practicada se determinó —en los casos que a continuación se detallan—, incumplimientos relativos a la ejecución de las obras en concordancia con el proyecto técnico, pago por partidas no ejecutadas, modificaciones insuficientemente fundamentadas y otros cuestionamientos de índole administrativo. A saber:

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Rellenos Lomas. (4.831 m ³)	Las lomas que se formarán sobre los escombros del terremoto, están especificadas en los planos de arquitectura y paisajismo, ver detalle de construcción. Deberá cuidarse especialmente que el tamaño de los escombros no sobrepase los 30 cm, debiendo haberse "triturado" los de mayor tamaño, además deberá ser retirado todo material tóxico, cementos o basuras que no correspondan con un jardín de espacio público.	<p>De la inspección practicada, se observó que los lomajes -elevación de terreno- del sector sur del parque; particularmente en el eje C, entre ejes 7 y 10, presentan -in situ- una altura menor a la proyectada en los antecedentes técnicos del diseño, según "Cortes de arquitectura", siendo del caso agregar que, la altura de dicha loma fue contemplada en 1,85 metros, no obstante, en el lugar se aprecia una altura no superior a 1 metro.</p> <p>Lo anterior, cobra relevancia -en la especie- si se considera que, de los antecedentes tenidos a la vista, no se advierte la aprobación de una disminución de las cantidades de obras de tal partida.</p>	Numeral 2.1.8.1, de las Especificaciones Técnicas -EETT-, Planta General de pavimentación y Cortes de Arquitectura Lámina N° 18, todos aprobados mediante el decreto exento N° 8.452, de 2018, de la Municipalidad de Cauquenes.	Anexo N°3, Fotografía N° 8.
RESPUESTA DEL SERVICIO		<p>El municipio, en su respuesta señala que, en el numeral 2.1.8.1 de las citadas EE.TT, no se indicaría lo observado, por lo que, a su parecer, no existiría la vulneración señalada. Agrega, que este numeral establece los pasos constructivos para la realización de los rellenos (Lomajes), no precisando en ningún caso su altura, por lo cual la observación, de no tener 1,85m de altura, a su parecer, no procedería.</p> <p>Además, menciona que, en relación a las cotas del proyecto (error de cotas) se realizó una reunión entre la Unidad Técnica (Municipalidad de Cauquenes), Mandante (GORE) y SERVIU Maule, llegando a un acuerdo en relación a cotas internas del proyecto, las cuales se manejaron según a lo verificado en terreno y las necesidades del proyecto, según da cuenta en correo de respaldo con el acuerdo de dicha reunión.</p> <p>Por último, indica que, el 15 de abril de 2019, recibió correo de respuesta por parte de la FUNDACIÓN COSMOS, por dato solicitado al profesional Paisajista de proyecto, quién indicó someter los lomajes en cuestión a alturas entre 1.0 y 1.6 metros</p>			

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		de altura, según copia de correo que acompaña a su respuesta.			
	CONCLUSIÓN	<p>Sobre lo expuesto, resulta del caso precisar -en primer lugar- que la normativa que observada corresponde tanto al numeral 2.1.8.1 de las mentadas EETT (apartado Estructura Lomas) y a los planos de; cortes de arquitectura y planta general de pavimentación del proyecto en estudio, por ser parte de las obligaciones contraídas por el contratista, en conformidad al pliego de condiciones del contrato a suma alzada examinado y que definen, en conjunto, las características del lomaje en cuestión.</p> <p>En tales condiciones, de los antecedentes aportados por el municipio, se confirma que la ITO se encontraba en conocimiento que, según planimetría, los lomajes presentaban "alturas de 1,8m y más", efectuando incluso, durante la ejecución de la obra, consultas respecto de la disminución de dichas alturas, sin constar el motivo de dicha solicitud.</p> <p>Puntualizado lo anterior, cabe mantener lo objetado, puesto que lo aportado por el municipio no hace más que corroborar el hecho de que los lomajes en cuestión (sector sur del parque, particularmente en el eje C, entre ejes 7 y 10), fueron ejecutados de forma diversa a la proyectada, sin que conste las razones de interés público que sustentan técnica y/o económicamente dichos cambios, además, de que estas hubiesen sido adecuadamente aprobadas, mediante la respectiva modificación de obra. (C)</p> <p>Con todo, corresponde que la autoridad comunal practique la consiguiente modificación de obra que atañe a la ejecución de la partida N°2.8.1; "Rellenos Lomas", conforme a las exigencias previstas en el pliego de condiciones de la licitación que se trata, a fin de respetar los principios de equilibrio económico y el de enriquecimiento sin causa, en la situación que se trata, de cuya regularización deberá informar a esta Entidad de Control, con los antecedentes de sustento pertinente, informando de ello, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la comunicación del presente documento, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.</p> <p>Finalmente, sobre la base de lo expuesto, se confirma las deficiencias de control relacionadas con la obligación de fiscalizar, en forma permanente, la correcta y oportuna ejecución de las obras y el fiel cumplimiento del contrato, por parte de la Unidad Técnica, por lo que corresponde que se sustancie un procedimiento disciplinario para perseguir las eventuales responsabilidades administrativas derivadas, debiendo dictar el correspondiente acto administrativo que le dé inicio y remitir una copia a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano Contralor, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados</p>			

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
desde la recepción del presente informe.					
2	Postes cónicos de 4m. (62 Unidades)	<p>Una vez apernado el poste se procederá a colocar una capa de hormigón de 5 cm., para proteger los pernos de anclaje, cubriendo una superficie de 0,50 x 0,50 m, en una dosificación de 170 Kg cem/m³.</p> <p>Se solicita que estos postes indicados en los planos sean pintados con pintura electroestática, color a definir por la I.T.O.</p>	<p>De la inspección en terreno se advirtió que, los postes cónicos de 4 metros instalados, presentan -en su base- pernos de anclaje expuestos a la intemperie, los cuales no habían sido cubiertos por la capa protectora de hormigón de 0,50 m x 0,50 m especificada, además, tampoco se advirtió, a esa data, la aplicación de la pintura electrostática según lo fijado en las EE.TT.</p> <p>Pese a lo anotado, la ejecución de dicha partida había sido aceptada y pagada en un 100% por la ITO, en el EEPP N°3, de 17 de mayo de 2019.</p>	Numeral 5.3.11.2, de las EE.TT, aprobadas mediante decreto exento N° 8.452, de 2018, de la Municipalidad de Cauquenes.	Anexo N°3, Fotografía N° 9.
RESPUESTA DEL SERVICIO		<p>Sobre la materia, el municipio indica que la cubierta protectora para tapar pernos de anclaje fijada en las citadas EE.TT, se encuentra totalmente ejecutada y recibida por esa ITO. Agrega que, en algún momento se consideró dejarlos a la vista, a objeto de poder realizar la mantención adecuada ya que, en el futuro al solicitarse la mantención de alguno de estos postes, la única posibilidad de bajarlo sería cortándolo en su base, no así, con los pernos a la vista. Adjunta fotografías de la faena realizada.</p> <p>Luego, en relación a la aplicación de pintura electroestática, manifiesta que se evaluó en terreno la dificultad de ejecutar esta partida, al igual que la de postes de 9 m, debido al problema de encontrar hornos de sobre 5 m para su aplicación, y por otra parte, la mantención posterior que supone todo elemento que ha sido pintado de esta forma. Añade que, la aplicación de esta pintura, solo da la terminación de color, no aportando otro beneficio, más que el ya aportado por el galvanizado. Se indica, además, que los postes instalados superan levemente las medidas mínimas de altura solicitadas, y al ser elementos cónicos de un solo tramo, por lo que la aplicación de la pintura resulta ser imposible.</p> <p>Finaliza, puntualizando que se decidió por la realización y/o instalación de postes cónicos galvanizados, los cuales cumplen</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		y/o superan técnicamente la comparación con pintura electroestática.			
CONCLUSIÓN		<p>Dada la respuesta de la entidad fiscalizada, cabe subsanar lo relativo a la ejecución de la capa de hormigón de recubrimiento de los pernos de anclaje.</p> <p>No obstante, corresponde mantener lo señalado respecto de la ausencia del tratamiento de pintura electrostática en los postes de 4 m, según lo fijado en las EETT, por ser parte de las obligaciones contraídas por el contratista, en conformidad al pliego de condiciones del contrato a suma alzada examinado, corroborándose que la ITO dio su aprobación al pago de esta partida sin que estuviese completamente terminada al 100%, según lo consignado en las aludidas EETT, y sin que conste además se haya efectuado una modificación formal a las mismas, motivo por el cual - dada las características del hecho observado- corresponde que dicha materia sea incluida en el procedimiento disciplinario que esa entidad edilicia instruirá al respecto. (C)</p> <p>Con todo, la autoridad comunal deberá fortalecer los procedimientos de control interno, en cumplimiento del control jerárquico obligado que debe ejercer respecto del personal de su dependencia, a fin de evitar, en lo sucesivo, situaciones como las expuestas precedentemente, debiendo velar por que el desarrollo de los contratos de obra pública se realice con arreglo a las bases administrativas y pliego de condiciones del contrato respectivo. Materia que deberá considerar en el sumario administrativo citado precedentemente.</p>			
3	Rellenos estructurales no controlados	Finalmente, la bajada al río se realiza por medio de curvas suaves, formadas por pircas de bolones y gradas de durmientes de madera, que en conjunto van permitiendo nivelar y dar un pequeño aterrazamiento que acompañado por arbustos como Arrayancillo, Escalonia rubra, Cola de zorro chileno, Chilco, Equisetum, Papiros, Nalcas y Juncos, otorgan una bajada suave y armónica hasta	Se advirtió que, la mejora de terreno practicada en la zona del borde río de la faena, se efectuó mediante la ejecución de rellenos del suelo, de forma diversa a lo fijado en el proyecto técnico aprobado, advirtiéndose que su terminación alcanzó una cota similar al nivel de calle, es decir, elevando el nivel del borde por sobre los 2 metros, no obstante, no consta la documentación técnica de respaldo de dicha solución mediante el respectivo estudio de mecánica de suelo del terreno, controles de relleno y densidades, ensayos de	Decreto exento N° 8.452, de 2018, de la Municipalidad de Cauquenes, que aprueba las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Anexos, Planos y Especificaciones	Anexo N°3, Fotografías N°s 14, 15 y 16. Acta Constancia, de 13 de septiembre de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		el lecho del río.	laboratorio, entre otros, lo que resulta relevante por las condiciones naturales del predio en que fue ejecutada la faena examinada. Lo anterior cobra relevancia, en la especie, puesto que durante las visitas inspectivas, realizada a la obra, se verificó la ocurrencia de asentamientos en diversos puntos del área intervenida.	Técnicas. Cortes de arquitectura, Lámina N° 18.	
RESPUESTA DEL SERVICIO		<p>Sobre el particular, el municipio indica que las cotas fijadas en el proyecto, distaban enormemente de lo que realmente existía en terreno, por lo que, en reunión realizada en el SERVIU, Región del Maule, se determinó que las cotas interiores de terreno que no fuesen de gran impacto, se debían adecuar a lo que si se encontraba en terreno.</p> <p>Luego, en relación a los ensayos, informa que existirían ensayos de Densidad del Terreno para los ejes 9 y 10, Informe N°30542/19R, y de densidad de terreno para fundación de gaviones en eje 19, con Informe N°30544/19, los cuales adjunta en su respuesta.</p> <p>Por último, indica que no existen asentamientos, como se menciona, pero que de existir, se instruirá su corrección, puesto que de acuerdo a las bases aprobadas, la empresa Constructora P y L Ltda., ha hecho entrega de Boleta de Garantía de Correcta Ejecución, copia de la cual se adjunta.</p>			
CONCLUSIÓN		<p>Al respecto, cabe mantener lo observado, puesto que la entidad edilicia no aporta nuevos antecedentes que permitan variar los cuestionamientos planteados, en especial en lo que dice relación con las certificaciones relativas al debido control de compactación de los rellenos efectuados en la zona del borde río, independientemente que existan garantías comprometidas por la correcta ejecución de los trabajos, por consiguiente, corresponde que dicha situación sea incorporada al procedimiento disciplinario que esa entidad edilicia instruirá al respecto. (C)</p> <p>En adelante, dicha repartición deberá evitar la reiteración de inobservancias como las advertidas, correspondiendo, por ende, reforzar los procedimientos de control e inspección oportuna -en terreno- de las obras que ejecute, a través de terceros, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere a la ITO de velar por su correcta ejecución y</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		el fiel cumplimiento del mismo, debiendo agregar esta materia al proceso sumarial ordenado precedentemente.			

g/s



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. SOBRE ASPECTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Mecánica de suelos.	El proyecto licitado no contempla el estudio de Mecánica de Suelos, por ello, será responsabilidad del contratista realizar este informe para determinar la estructura de capas de suelo o estratigrafía.	De los antecedentes tenidos a la vista, no consta que la ITO haya requerido al contratista la concreción y entrega del respectivo estudio de mecánica de suelo, según el pliego de condiciones de la licitación que se trata. Lo anterior cobra relevancia, en la especie, puesto que para la ejecución de la partida 4.9.1; Preparación Sello de Fundaciones, solicita verificar con dicho estudio la profundidad necesaria para poder realizar el aludido sello de fundación.	Numeral 2.1.8, de las EE.TT, aprobadas mediante decreto exento N° 8.452, de 2018, de la Municipalidad de Cauquenes.	Acta de Constancia, de 13 de septiembre de 2019.
RESPUESTA DEL SERVICIO		En lo pertinente, la entidad edilicia indica que, el 22 de marzo de 2019, esto es, 11 días posteriores a la entrega de terreno se realizó en terreno un muestreo para mecánica de suelos, cuyo resultado consta en Informe de Ensayo N 30452/19R "Análisis de Suelo Correlativo de Obra N°1 MS-4007", emitido por el Laboratorio GEHOLAB, el cual adjunta en su oficio de repuesta.			
CONCLUSIÓN		Sobre el particular, los argumentos vertidos no resultan suficientes, toda vez que el antecedente aportado que se alude - Ensayo N 30452/19R - ya se tuvo en consideración en la etapa de análisis, siendo del caso indicar que este corresponde al resultado de un ensayo de CBR practicado y no propiamente a un Informe de Estudio Mecánica de Suelos, según lo fijado en el pliego de condiciones del contrato examinado, razón por cual resulta forzoso mantener la observación, y determinar las eventuales responsabilidades administrativas en el procedimiento disciplinario de rigor que esa autoridad comunal instruirá al respecto. (C) En tales condiciones, y dadas las características del hecho observado, corresponde que la autoridad comunal arbitre las medidas pertinentes y fortalezca sus procedimientos de control técnico para evitar, en lo sucesivo, situaciones como las expuestas precedentemente, debiendo velar por la ejecución de los trabajos con arreglo a las bases administrativas,			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
especificaciones técnicas, y pliego de condiciones del proyecto.					
2.	Materiales y elementos de construcción.	<p>La totalidad de los materiales especificados se entienden nuevos y de primera calidad, debiendo su provisión e instalación ajustarse estrictamente a las normas chilenas, a los ensayos consignados para cada uno de ellos y a las instrucciones del fabricante. Todos los materiales e implementos empleados en la obra deberán contar con el V°B° de la I.T.O.</p> <p>La I.T.O. podrá solicitar al contratista en cualquier momento certificado de calidad de cualquier material o elemento, fabricado o suministrado en la obra, que respalden las características requeridas para los mismos, exigiendo el cumplimiento de las normas y especificaciones respectivas.</p> <p>La I.T.O. podrá solicitar al contratista en cualquier momento certificado de calidad</p>	<p>De los antecedente tenidos a la vista, no se verifica que la ITO haya requerido los ensayos de compactación establecidos en las EE.TT, para la ejecución de diversos elementos del proyecto, entre otros, en la conformación de los lomajes, dispuesto en la partida 2.1.8.1, Rellenos; lo contemplado en la partida 3.1.1 Base Granular, para los diversos pavimentos: pastelones, ciclovia y estacionamiento, entre otros, y extensible, además, a la ejecución del acceso vehicular requerido como obra extraordinaria; lo contemplado también en general para diversos elementos del proyecto en la partida 3.1.5.1.2 Escarpe, y la compactación de la base del muro de gaviones establecida en la partida 4.7.</p> <p>De igual modo, no se advierte que se hayan exigido por parte de la ITO, la ejecución de, entre otros, ensayos de asfalto contenidos en las EETT, en los numerales 3.1.5.3.1 CBR>=100% Ciclovia; de control de soldaduras en estructuras metálicas, de la partida 4.9.3 Estructuras Metálicas.</p> <p>Tampoco, se verifica el cumplimiento a la frecuencia de muestreo y controles de hormigón empleado en la ejecución de las</p>	Letra c), título I Generalidades, de las EE.TT, aprobadas mediante decreto exento N° 8.452, de 2018, de la Municipalidad de Cauquenes.	Anexo N° 4. Libro de Obras.

20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		de cualquier material o elemento, fabricado o suministrado en la obra, que respalden las características requeridas para los mismos, exigiendo el cumplimiento de las normas y especificaciones respectivas.	diversas estructuras que contempla la ejecución del proyecto en estudio, de acuerdo a la Norma Chilena N.CH 170, de 2016; Hormigón - Requisitos Generales. Con todo, tampoco se verifica el fundamento técnico para que la ITO haya prescindido de la entrega de tales controles técnicos y de calidad.		
RESPUESTA SERVICIO	DEL	<p>La autoridad comunal indica que lo objetado, a su parecer, no sería correcto puesto que los ensayos de compactación de las diversas partidas aludidas se encontraban ejecutadas, y que en el Informe de Ensayo N° 30893/19, se exponen los resultados de compactación de la Multicancha, Ciclovía, Base Hormigón, Lavado y Estacionamiento.</p> <p>Luego, en relación a los ensayos de Asfaltos, señala que se habrían efectuado ensayos de Diseño de Mezcla Asfáltica, tomados en planta y que, además, se habría realizado la toma de muestras (Extracción N.Ch 1171/1:2012), los cuales indica acompañar, asimismo, señala que los trabajos en asfalto contaban con la supervisión anexa del Inspector de SERVIU, donde adjunta copia de recepción de trabajos por parte del SERVIU Maule, y que en dicho informe se observa el CBR=100, para la Ciclovía.</p> <p>En cuanto a la ejecución de la partida 4.9.3, sobre Estructuras Metálicas, indica que esta fue eliminada en la modificación de proyecto aprobada, por lo tanto, no se ejecutó.</p> <p>Agrega, que en el informe de Laboratorio N°s 30973/19 y N° 30974/19, se exponen los resultados de las muestras de hormigón endurecido.</p> <p>Por último, sostiene que, si bien es cierto, existe la posibilidad de la falta de algún certificado de Laboratorio, en su generalidad, todos los materiales y/o elementos se han podido verificar con los informes mencionados.</p>			

9/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
CONCLUSIÓN		<p>Sobre el particular, en base a las aclaraciones y antecedentes proporcionados, en esta oportunidad, corresponde dar por superado lo observado respecto de los ensayos de compactación de la base granular de las estructuras ciclovías y estacionamiento, así como las certificaciones respecto del pavimento asfáltico ejecutado, y la eliminación de la partida 4.9.3 de las citadas EE.TT.</p> <p>No obstante, corresponde mantener lo relativo al cumplimiento de la frecuencia de muestreo y controles de hormigón empleado y que, dada la extensión del parque, no se han expuesto resultados sobre el resto de las zonas de relleno intervenidas y pavimentos ejecutados en el parque, especialmente en lo que dice relación con la base de gaviones, rellenos de lomajes, zonas de pastelones, y áreas de esparcimiento, no obstante, tratándose de hechos consolidados, al encontrarse terminada la obra, corresponde dilucidar las eventuales responsabilidades disciplinarias que puedan originarse en relación a las anomalías detectadas, en el procedimiento disciplinario que esa entidad edilicia instruirá al respecto. (C)</p> <p>Con todo, corresponde que la autoridad comunal, arbitre las medidas pertinentes y fortalezca sus procedimientos de control técnico para evitar, en lo sucesivo, situaciones como las expuestas precedentemente, debiendo velar por la ejecución de los trabajos con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, y pliego de condiciones del proyecto.</p>			
3	Control y aprobaciones.	La Unidad Técnica designará un Inspector Técnico -ITO-, quien será responsable de supervisar técnica y directamente las obras velando por la correcta ejecución de las mismas, en sus distintas etapas y hasta su total terminación, así como de controlar el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones del contratista	Del análisis practicado a los registros consignados en el Libro de Obras del contrato examinado, no se verifica que la ITO haya dado cabal cumplimiento a las supervisiones y aprobaciones mínimas requeridas en los antecedentes técnicos del proyecto, en especial, en lo que respecta a la ejecución de diversas labores incluidas en los numerales: 2.6.1 Trazados y Niveles, 2.1.5 Escarpe y limpieza del terreno, 2.1.7 Replanteo del Terreno, 2.1.8.1 Rellenos y lo indicado en el 3.2.1.1 Excavaciones,	Artículo 37.1, de las BAG, y 1, letra c) de las EE.TT, aprobadas mediante decreto exento N° 8.452, de 2018, de la Municipalidad de Cauquenes.	Libro de Obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		<p>emanadas del contrato suscrito con la primera, sin perjuicio de las demás funciones que expresamente le entregan las presentes Bases y las Bases Administrativas Especiales.</p> <p>La totalidad de los materiales especificados se entienden nuevos y de primera calidad, debiendo su provisión e instalación ajustarse estrictamente a las normas chilenas, a los ensayos consignados para cada uno de ellos y a las instrucciones del fabricante. Todos los materiales e implementos empleados en la obra deberán contar con el V°B° de la I.T.O.</p>	<p>referente a la aprobación de excavaciones y sellos de fundación del módulo de informaciones, aprobación de superficies de la partida 3.1.4.4.5 Sello asfáltico, y al trazado del paisajismo y de la red de riego, incluidos en los numerales 5.1.1 Preparación Terreno Áreas Verdes y 5.2 Proyecto de Riego, respectivamente.</p> <p>De similar manera, no consta la aprobación formal de los materiales empleados para la ejecución de las partidas 3.1.4 Pavimentos Duros, 5.1.2.2 Césped, respecto de la autorización del botadero autorizado (requerido en partida 2.1.1 Demolición de pavimento existente), aprobaciones a diversas partidas del Ítem 3.2 Módulo de Informaciones.</p>		
RESPUESTA SERVICIO	DEL	<p>La entidad edilicia indica que la ITO, realizó visitas periódicas semanalmente durante toda la ejecución del proyecto y que, si bien existen partidas que no fueron consignadas y/o aprobadas por Libro de Obras, existe el registro fotográfico de ellas. Además, manifiesta que las visitas técnicas realizadas complementaban la realización de reunión técnica para la definición de partidas y/o procesos que por proyecto no concordaban con lo existente, precisando que la formulación del mismo, corrió por parte de una fundación externa al municipio, por lo tanto, el proyecto aprobado y licitado, era errado en ciertos puntos o faltantes de información, lo cual hizo tomar determinaciones en terreno.</p> <p>Agrega que, en relación a pavimentos duros, estos provienen de un proveedor, no ejecutadas in-situ, y que los sellos de fundación se revisaron en terreno y la ITO dio los vistos buenos, reflejando lo anterior con fotografías del sector, según</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		<p>se visualiza en CD adjunto a su oficio de respuesta.</p> <p>Finalmente, sobre la autorización de botadero, señala haber adjuntado certificado del botadero autorizado en el cual se han dispuesto los elementos a eliminar.</p>			
CONCLUSIÓN		<p>Pese a lo informado por la entidad auditada, corresponde mantener la objeción, puesto que las aclaraciones y antecedentes aportados, en esta oportunidad, no permiten acreditar de manera fehaciente el modo en que la ITO respaldó los controles y aprobaciones de los diversos procesos constructivos y materiales empleados en la faena, que, de acuerdo a las bases, debía ejercer el municipio en su labor de Unidad Técnica. (MC)</p> <p>En tales condiciones y dadas las características del hecho observado, corresponde que la autoridad comunal arbitre las medidas pertinentes y fortalezca sus procedimientos de control técnico para evitar, en lo sucesivo, situaciones como las expuestas precedentemente, debiendo velar por la ejecución de los trabajos con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas y pliego de condiciones del proyecto.</p>			
4	Permiso de edificación de módulo de informaciones.	La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.	De los antecedentes tenidos a la vista, no consta la existencia del permiso de edificación respectivo para el módulo de informaciones del proyecto en estudio, toda vez que, el único permiso provisto por la ITO da cuenta de la autorización de la ampliación N° 361, de 2019, por un aumento de superficie menor a 100 m ² , de un inmueble ubicado en calle Antonio Varas N° 466, antecedentes que no tienen relación con el parque en estudio.	Artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sancionada mediante decreto 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	Permiso de Obra Menor N° 361, de 2019.
RESPUESTA DEL SERVICIO		<p>En su respuesta, la entidad edilicia argumenta que la observación no correspondería dado que tanto para la sala de informaciones, como para la sala de bombas (la cual no estaba considerada en proyecto), existe permiso y recepción de obras. Agrega que, en el caso de la primera edificación el permiso sería el N° 361, de 5 de julio de 2019, con recepción</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		<p>N° 424, de 4 de octubre de 2019, con dirección en Villalobos N° 980, aclara también que la dirección Antonio Varas N°466, corresponde a la dirección del representante legal de la Municipalidad de Cauquenes.</p> <p>A su vez, precisa que la sala de bombas cuenta con permiso N° 533, 25 de septiembre de 2019 y recepción N° 423, de 4 de octubre de 2019, y que la sala de bombas, no está definida por proyecto, no obstante se solicitó su ejecución para la mantención de los equipos del proyecto de riego.</p>			
CONCLUSIÓN		<p>Pese a los argumentos expuestos, corresponde mantener las objeciones planteadas, puesto que si bien se reafirma que el permiso de edificación N° 361, de 2019, sería el que efectivamente corresponde a la sala de informaciones, no consta que se haya efectuado la corrección a la ubicación del mismo, al mismo tiempo que debe precisarse, que no resulta procedente haber aprobado esa licencia como una ampliación, toda vez que, ello se encuentra en contradicción a la definición que de dicho término se hace en el artículo 1.1.2, de la OGUC. (C)</p> <p>En mérito de lo expuesto, ese municipio deberá acreditar documentadamente, por razones de certeza y seguridad jurídica, la regularización del reseñado permiso de edificación de que se trata, conforme a la normativa vigente. Lo anterior, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, sin perjuicio de su verificación -in situ- en una posterior acción de seguimiento.</p> <p>Por los motivos expuestos, corresponde que esa DOM arbitre las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, en el proceso que se trata, se cumplan íntegramente las exigencias establecidas por la normativa urbanística citada precedentemente y se adopten los resguardos que correspondan a fin de evitar situaciones como la acontecida.</p>			
5	Jardineras de Hormigón Armado	El contratista deberá consultar en su propuesta todos los elementos o acciones necesarias para la correcta ejecución y terminación de cada partida, aun cuando no aparezca su descripción, detalle o especificación expresamente indicados en	Se constató que mediante el decreto exento N° 6.704, de 2019, el municipio aprobó, entre otras, obras adicionales por un total de \$50.415.929, incluyéndose -entre ellas- el ítem 8.4; "Fe en Jardinera de H.A", por un monto neto de \$1.690.000, no obstante, no se advierte el debido fundamento para que ese servicio haya determinado que dicha partida sea considerada como una obra	Capítulo I, letra a) y numeral 4.1.8, de las EE.TT, aprobadas mediante decreto exento N° 8.452, de 2018, de la Municipalidad de Cauquenes.	Decreto exento N° 6.704, de 2019, de la Municipalidad de Cauquenes. Oficio ORD. N° 149, de 2019, de la Municipalidad

960



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		estas especificaciones o en los planos.	adicional a la ejecución de la partida "4.1.8 Jardinera de hormigón armado" puesto que, de la sola lectura del ítem "Jardinera de hormigón armado" se entiende que dicho elemento constructivo corresponde a una estructura de hormigón reforzado con barras de acero, en concordancia con la Norma Chilena Oficial N°430, de 2008; Hormigón Armado - Requisitos de diseño y cálculo, sin perjuicio de que, las propias EE.TT advierten respecto de la necesidad de ejecutar todos los elementos y acciones necesarios para la correcta terminación de cada partida aunque esto no se encuentre detallado expresamente, motivo por el cual no se verifica la debida justificación para incluir dicha partida en la modificación que se trata.		de Cauquenes. Oficio ORD. N° 2.860, de 2019, del Gobierno Regional del Maule.
RESPUESTA SERVICIO	DEL	<p>En lo puntual, el municipio indica que mediante el decreto exento N° 6.704, de 2019, aprobó -en su calidad de Unidad Técnica- las citadas modificaciones y que ello fue autorizado mediante el oficio Ord. N° 2.860, de 30 de agosto de 2019, del Intendente de la Región del Maule.</p> <p>Agrega que, según las EE.TT del proyecto; "De acuerdo a plano de arquitectura, se considera la ejecución de jardineras de hormigón estucado o asiento en obra, en los sectores del óvalo, indicado en planta de arquitectura" y que, respecto las "Enfierraduras" precisa que "La fundación de todos los elementos contempla armadura. La enfierradura a utilizar sería del tipo A 44-28 H con resaltes, serán nueva y no deberá presentar dobleces que afecten su condición estructural. Para mayor detalle ver piano de pavimentos y detalles."</p> <p>Por consiguiente, se desprendería, a su juicio, que la jardinera/asiento en obra está considerada como hormigón estucado y no contempla enfierradura en su alma, solo en su fundación, por lo que la ITO solicitó enfierradura para el alma de la jardinera a fin de contar con un producto de mayor calidad, durabilidad, y la correcta estructuración del</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
elemento.					
<p>CONCLUSIÓN</p> <p>Pese a los argumentos expuestos, corresponde mantener el alcance formulado, toda vez que, esa entidad edilicia no aporta nuevos elementos de hecho o de derecho que permitan modificar lo representado, siendo necesario reiterar que, el conjunto de planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes de la licitación constituye un solo cuerpo, por lo que la interpretación de los antecedentes e instrumentos rectores del contrato, debe efectuarse en forma armónica y de la manera que mejor se adecue a su finalidad. En efecto, la letra a), del capítulo I, de las EE.TT se establece la necesidad de consultar en esa propuesta todos los elementos o acciones necesarias para la correcta ejecución y terminación de cada partida, aun cuando no aparezca su descripción, detalle o especificación expresamente indicados en estas especificaciones o en los planos, debe desestimarse que una falencia en el texto de la partida en comento, sea suficiente para considerar que dicha jardinera de hormigón armado haya tenido una naturaleza diferente a la ofertada por el contratista, más aun si se considera que no existieron consultas aclaratorias sobre la materia por parte del contratista.</p> <p>Por tales razones, dado que correspondía a la Administración velar por la coherencia de los antecedentes entregados en el procedimiento de contratación de que se trata, en lo sucesivo, la autoridad comunal deberá adoptar las medidas tendientes a fortalecer sus procedimientos de control, a fin de evitar que las futuras contrataciones que efectúe, adolezcan de vicios como los expuestos y que pueden generar discrepancia e interpretaciones erróneas, debiendo velar porque la obra que encarga quede completamente definida en los antecedentes de la licitación y no como aconteció en la especie. (C)</p> <p>Lo anterior, sin desmedro, por cierto, de las eventuales responsabilidades disciplinarias que puedan originarse en relación a las anomalías detectadas, considerando que ello, en la especie, ha originado que la Administración deba pagar un mayor valor por la ejecución del ítem 8.4; "Fe en Jardinera de H.A", por un monto total de \$2.533.986.</p>					
6	Extracción y colocación de Soleras tipo Manquehue.	En ningún caso el avance financiero de la obra podrá exceder del avance físico ejecutado y susceptible de cuantificar.	Se constató que el municipio, en el EE.PP N° 4, autorizó el desembolso del 100% de avance de la partida 3.1.5.4.5; "Extracción y Recolocación de Soleras Tipo Manquehue", lo que equivale a la suma total de \$8.007.396 y la ejecución de 338 metros lineales, no obstante, corresponde advertir que la ITO,	Artículo 33.3 de las BAG, sancionadas mediante decreto exento N° 8.452, de 2018, de la Municipalidad de	Estado de Pago N° 4. Decreto exento N° 6.704, de 2019, de la Municipalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>en su Informe Técnico N° 3, contenido en oficio ORD. N° 149, que valida -entre otros- la incorporación como obra extraordinaria de la partida "7.2 Suministro solera tipo Manquehue", confirmó que su incorporación sería necesaria debido a que "en visita inspectora a terreno, se observaron soleras las cuales, al momento de entrega del terreno, ya no se encontraban, motivo por el cual no se verifica la debida justificación del desembolso cabal la partida que se trata, situación que además conculca los principios de equilibrio económico y de enriquecimiento sin causa que deben observarse en todo convenio de carácter conmutativo, por cuanto solo procede el entero por trabajos efectivamente realizados, y por cierto, supeditado al cumplimiento de los demás requisitos que correspondan.</p>	<p>Cauquenes.</p>	<p>de Cauquenes. Of. ORD N° 149, de 2019, de las Municipalidad de Cauquenes.</p>
<p>RESPUESTA SERVICIO</p>	<p>DEL</p>	<p>La entidad edilicia explica que, el valor considerado en la oferta (\$15.800), habría correspondido al retiro e instalación del material existente por parte de la empresa contratista y no habría incluido el valor por la provisión del mismo, de igual forma, precisa que en las bases SERVIU, para el ítem 5.2 "Extracción y Recolección de solera tipo Manquehue", no se preveía el suministro de ellas.</p> <p>Agrega que, lo mismo sucedería en las especificaciones técnicas generales, las cuales indican en su punto 3.1.5.4.5 "Extracción y Recolocación de Soleras Tipo Manquehue" lo siguiente: "Se solicita extracción de soleras en los puntos donde el plano de pavimentación lo solicite y su posterior recolocación, si por motivo del retiro de una solera se rompe, será deber del contratista reponerla por una nueva sin costo adicional para el proyecto. Esta última deberá ser según lo</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		establecido en el punto 3.1.5.4.1 de las presentes especificaciones".			
		Luego, confirma que las pocas o nulas soleras que pudieron existir en el sector, al momento de la entrega de terreno ya no existían y que el ítem 3.1.5.4.5, se canceló en su totalidad, puesto que lo que indicaba dicho punto, es la instalación de estos elementos, independientemente del suministro, que fue considerado en la modificación.			
CONCLUSIÓN		En atención a las aclaraciones efectuadas por el municipio, corresponde dar por superado lo observado precedentemente.			
7	Obras extraordinarias insuficientemente fundadas.	<p>En contrato a suma alzada las obras extraordinarias será las obras que se incorporen o agreguen al proyecto para llevar a un mejor término la obra contratada.</p> <p>Por otra parte, en los contratos a suma alzada las cantidades de obras se entienden inamovibles y las cubicaciones constituyen un punto de exclusiva responsabilidad del adjudicatario, asumiendo aquel las diferencias que pudieran existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida, de modo que solo procede el pago de obras extraordinarias cuando estas derivan de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el</p>	<p>Se constató que mediante el decreto exento N° 6.704, de 2019, el municipio aprobó, entre otras, la adición de obras extraordinarias que afectaron la ejecución de las partidas 3.2; "Módulo de Información" y 4.8; "Cierro Perimetral" no obstante, en la especie, dichos cambios respondieron a aumentos y disminuciones orientadas a mejorar la ejecución de los trabajos sin variar en lo sustantivo el proyecto aprobado.</p> <p>En efecto, corresponde precisar que, en el caso del módulo de informaciones, las modificaciones significaron el cambio del sistema de fundación, de pilotes por fundación corrida -sin que se advierta fundamento técnico-, el consiguiente cambio en el piso, de losa por radier, reemplazo de la albañilería de hilada tipo celosía por hilada de sogá y debido a esto eliminación del tabique perimetral interior, así como la disminución de revestimientos interiores de</p>	<p>Artículo 4.1, de las BAG.</p> <p>Dictamen 19.275, de 2019, de la Contraloría General de República.</p>	<p>Anexo N°3, Fotografías N°s 12 y 13.</p> <p>Decreto exento N° 6.704, de 2019, de la Municipalidad de Cauquenes.</p> <p>Oficio ORD. N° 149, de 2019, de la Municipalidad de Cauquenes.</p> <p>Oficio ORD. N° 2.860, de 2019, del Gobierno Regional del Maule.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		contratista al momento de presentar su oferta, y fueren indispensables para dar cumplimiento al convenio.	<p>madera.</p> <p>Por su parte, en la modificación del cierre perimetral, se advierte que este mantiene las características principales del mismo, advirtiéndose una disminución del número de pilares a ejecutar y disminución de la calidad del revestimiento.</p> <p>En tales condiciones, cabe cuestionar la razonabilidad de las modificaciones reseñadas puesto que, pese a que las características de ambas estructuras fueron afectadas principalmente por disminuciones y simplificación en su ejecución, estas -en contraposición- implicaron un mayor costo para la administración que la solución pactada inicialmente, apreciándose que el Módulo de Informaciones tuvo un incremento de 8,6% mayor, mientras que en el Cierro Perimetral el aumento fue del 3%, lo que se aparta del imperativo de los Órganos de la Administración del Estado de cautelar el correcto uso y destino de los recursos de que disponen, y, por cierto, su utilización en forma eficaz y eficiente, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.</p>		

76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
RESPUESTA SERVICIO	DEL	<p>La entidad edilicia indica que, en relación al ítem 3.2 "Modulo de Información", se vio en la necesidad de realizar cambios, puesto que lo planteado en el proyecto aprobado, distaba y no presentaba concordancia entre planos de arquitectura y de ingeniería, los cuales cabe destacar, no existieron a la vista de la ITO hasta el 10 de abril de 2019, es decir, 30 días posteriores a la entrega de terreno, momento en que el Sr. Felipe Correa, arquitecto de fundación COSMOS hace llegar estos datos, a través de correo electrónico. Agrega que, el 15 de abril de esa anualidad, esa fundación envía un croquis, en que se precisa una "posible solución", sin mayores datos constructivos, sin dimensiones de elementos a utilizar, planteando la instalación de albañilería sobre un perfil canal, sin medidas; destacando que todo eso fue un croquis, sin aprobación estructural.</p> <p>Añade que, en relación a la materialización del nuevo módulo y sus costos, como ejemplo, en ítems hormigones se tiene un aumento de 26 m a 41 m y la enfierradura utilizada en todos los elementos de hormigón, lo que genera un aumento de costos. Así, a su juicio, la ejecución del proyecto planteado inicialmente, no era realizable, no contaba con aprobaciones estructurales, y la solución ejecutada, ha sido lo más cercano a una edificación que cumple los parámetros de estabilidad, seguridad, etc.</p> <p>Enseguida, sostiene que, respecto de la realización del cierre perimetral, suponía la ejecución de pilares de hormigón armado, cada 29 cm de distancia, para posteriormente ser revestido por enchapes, por lo que la ITO, en conjunto con la empresa contratista y el GORE Maule, evaluó la realización de dicho elemento, siendo poco viable la ejecución y pensando en la posterior durabilidad de los enchapes solicitados, determinando un cambio en base a pilares estructurados de albañilería, con cimiento corrido y la concreción y/o realización de 3 pilares más, para crear portón de acceso.</p> <p>Destaca también, que el proyecto aprobado en su desglose de Cierre Perimetral, no consideró, por ejemplo, moldajes necesarios para concretar la obra, asimismo, en la modificación, se consideraron elementos y/o partidas necesarias para poder llevar a cabo una correcta ejecución de los trabajos.</p> <p>Finaliza puntualizando que, el desarrollo de estas dos partidas en cuestión mantiene el fundamento original de las obras, generando dos elementos con estructuración sólida y conocida, lo cual fue producto del desarrollo de proyectos sin fundamento claro, coherente y que estuviese a la vista de los oferentes antes de la postulación.</p>			

960



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
CONCLUSIÓN		<p>Lo informado sólo ratifica lo representado, por lo que se mantiene la observación puesto que, si bien resulta atendible la necesidad de modificar los trabajos en beneficio del proyecto e incluso la necesidad de ejecutar obras extraordinarias para una adecuada terminación de los trabajos, no se advierte el fundamento práctico de haber reemplazado todas las partidas de los ítems mencionados por obras extraordinarias, más aun si los nuevos trabajos, según señala la misma entidad "mantiene el fundamento original de las obras". (C)</p> <p>En tales circunstancias, la autoridad comunal, en el ámbito de sus competencias y del deber de ejercer el control jerárquico permanente de las unidades de esa repartición y del personal de su dependencia, deberá adoptar las medidas que correspondan -en contrataciones como la de la especie- a fin de que, en adelante, se entregue oportunamente a los proponentes información técnica completa que guarde debida coherencia entre sí y con el proyecto a ejecutar y no como aconteció en la especie. Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar lo observado en el proceso sumarial solicitado.</p>			
8	Incorporación de partidas extraordinarias sin fundamento.	El contratista deberá consultar en su propuesta todos los elementos o acciones necesarias para la correcta ejecución y terminación de cada partida, aun cuando no aparezca su descripción, detalle o especificación expresamente indicados en estas especificaciones o en los planos.	Se constató que, mediante el decreto exento N° 6.704, de 2019, el municipio aprobó, entre otras, obras extraordinarias por la suma de \$131.653.182, incluyéndose -entre ellas- el ítem OE#7; "Nuevo Cierre Perimetral Parque", cuyo desglose contiene las partidas N°s 13.1 a 13.11, no obstante, no se verifica la debida justificación para incluir las partidas N°s 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4, relativas a fundaciones y 13.10, sobre detalles del parrón de acceso, puesto que, de la lectura armónica del proyecto técnico aprobado, éstas resultan labores que se encontraban incluidas dentro del costo pactado en las partidas N°s 4.8.1; Pilares de Hormigón Armado y 4.8.5; Estructura Metálica Parrón Acceso, de modo que su incorporación como tareas independientes,	Letra a) del Capítulo I y numeral 4.1.8, de las EE.TT, aprobadas mediante decreto exento N° 8.452, de 2018, de la Municipalidad de Cauquenes.	Decreto exento N° 6.704, de 2019, de la Municipalidad de Cauquenes. Oficio ORD. N° 149, de 2019, de la Municipalidad de Cauquenes. Oficio ORD. N° 2.860, de 2019, del Gobierno Regional del Maule.

960



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			sin efectuar las disminuciones respectivas en dichas partidas, implicó en la práctica un aumento del 41,4% respecto del costo total del cierre original, situación que además conculca los principios de equilibrio económico y de enriquecimiento sin causa que deben observarse en todo convenio de carácter conmutativo.		
RESPUESTA SERVICIO	DEL	<p>En sus descargos la autoridad comunal, señala que la partida "Nuevo Cierre Perimetral" incluyó un desglose acorde a la estructuración de este cierre, destacándose: la disminución de la partida 4.8.1 Pilares de Hormigón Armado y la partida 4.8.5 Estructura Metálica Parrón de Acceso. Además, se consideraron los ítems necesarios para la estructuración de pilares de hormigón armado revestidos con albañilería fiscal, en disposición de sogá y su estructuración con fundación corrida, muy distante a lo planteado inicialmente, que era aislada.</p> <p>Agrega que, el ítem 4.8.5, fue disminuido, pero posteriormente se incorporó en el "Nuevo Cierre Perimetral" con el mismo valor contratado, por lo tanto, no hubo variación en este punto y no hubo aumento cuantitativo.</p> <p>Enseguida, aclara que, en la partida 4.8.1, de las EETT, se indicó que "...Los pilares se construirán de la misma forma que lo descrito en el punto 3.2.4, Hormigón armado, de las presentes especificaciones", lo cual era inviable, ya que el punto 3.2.4, es un ítem desglose de la partida general 3.2, "Modulo de Informaciones"; por lo tanto, la generación de este Nuevo Cierre Perimetral, debió incluir las partidas o ítems indicados para su ejecución.</p> <p>En síntesis, concluye que -en la especie- no ha existido un aumento arbitrario, además, de que dicho cierre perimetral se ha extendido hasta la vereda de Vía 1.1, aumentado considerablemente su extensión respecto a lo proyectado inicialmente.</p>			
	CONCLUSIÓN		En relación a las aclaraciones presentadas por el municipio, corresponde levantar los cuestionamientos respecto de la inclusión de las partidas extraordinarias N ^{os} 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4, en el ítemizado del "Nuevo Cierre Perimetral Parque", puesto que, de acuerdo a la partida 4.8.1 y lo complementado en el punto 3.2.4, de las EE.TT, se hace referencia a moldajes, descimbrado y curado, enfierraduras y hormigón.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		<p>Por otra parte, no resulta atendible una afirmación respecto de que la solución de fundación propuesta haya sido puntual, toda vez que ello no se advierte ni se confirma en los planos ni en las EE.TT, del proyecto que se trata.</p> <p>A su vez, corresponde mantener lo referente a la inclusión de la partida 13.10, como obra extraordinaria, puesto que a diferencia de lo sostenido por el municipio, esa inclusión significó, en la práctica, aumentar el costo del proyecto injustificadamente, toda vez que, de la sola descripción de la partida 4.8.5 Estructura metálica, parrón de acceso y sombreadero, se detalla que esta debe contar con "estructura de parrón la que tiene por finalidad proporcionar sombra" de acuerdo al "diseño especificado en el plano correspondiente", el que según los antecedentes tenidos a la vista, su solución se encuentra graficada en la lámina N° 21, de forma que el presupuesto aprobado incluía a través de la partida 4.8.5, el costo de la estructura metálica y el parrón sombreadero que se trata. (AC)</p> <p>En tales circunstancias y considerando que, en la relación a la incorporación de la partida N° 8.10, de forma extraordinaria, ha originado que la Administración deba pagar injustificadamente un mayor valor por la suma de \$778.368, en su ejecución, pese a que su solución se encontraba establecida en los antecedentes del contrato y que ello implica un aumento artificial de la misma y un enriquecimiento sin causa para el contratista, procede que la autoridad comunal incorpore dicha situación en el proceso sumarial que deberá instruir con la finalidad de investigar tal irregularidad y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas y, luego, en su caso, pecuniarias de los funcionarios que aparezcan involucrados.</p> <p>Finalmente, dadas las características del hecho observado que afectan los recursos públicos invertidos, corresponde que dicha autoridad comunal, en el ámbito de sus competencias y del deber de ejercer el control jerárquico permanente de las unidades de esa repartición y del personal de su dependencia, arbitre las medidas pertinentes y fortalezca sus procedimientos de control técnico para evitar, en lo sucesivo, situaciones como las expuestas, debiendo velar por la ejecución de los trabajos con estricto arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, y pliego de condiciones del proyecto, y no como aconteció en la especie.</p>			
9	Ejecución de modificaciones sin aprobación del Mandante.	Para autorizar modificaciones al contrato que impliquen cambios al proyecto recomendado y descrito en los antecedentes de licitación, la	Se constató que las obra extraordinarias: Relleno Estructural Sector Vereda y Muticancha, Suministro Solera Tipo Manquehue, Acceso Vehicular Mirador, Barandas Sector Gaviones, Retiro Árbol	Numeral 3.7.4, de la Resolución (A) N° 70, de 2018, que Aprueba el Convenio Mandato Proyecto	Anexo N°3, Fotografía N°s 1, 10, 15, 16, 17, 18 y 19. Decreto exento

910



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		<p>Unidad Técnica y el Gobierno Regional deberá contar previamente con documento emitido por la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social o del organismo evaluador respectivo, en que conste que con dichos cambios se mantiene recomendación favorable del proyecto de acuerdo a los procedimientos de evaluación técnico económica aplicables.</p> <p>Para solicitar el pronunciamiento del organismo de evaluación, la Unidad Técnica deberá remitir al Gobierno Regional documento fundado proponiendo la modificación o copia de la solicitud que hubiere presentado el contratista proponiéndola, a la que se adjuntará el informe del Inspector Técnico recaído en ella, mediante documento conductor de representante de la unidad proponiendo</p>	<p>Existente, Nuevo Cierre Perimetral Acceso, Nuevo Módulo de Informaciones, Radier Sombreaderos, Aumento de Áreas Vedes por Cambio de Superficie, Aumento de Capa Asfalto a 6cm, Fe en Jardinera de Ha, Nueva zonas de Luminaria y Aumento de Drenes ALL, se encontraban con alto grado de avance al 30 de julio de 2019, no obstante, que a esa data, la solicitud que requería la autorización del Mandante para concretar tales modificaciones, fue aprobada por el Gobierno Regional de Maule mediante oficio ORD. N° 2.860, del 30 de agosto de 2019.</p>	<p>Código BIP N° 30.125.331-0, que fuera aprobado por la Municipalidad de Cauquenes, a través de decreto exento N° 7.099, de 2018.</p>	<p>N° 6.704, de 2019, de la Municipalidad de Cauquenes.</p>

76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		fundadamente su aceptación o rechazo.			
RESPUESTA SERVICIO	DEL	<p>En lo tocante, la autoridad comunal argumenta haber efectuado el primer ingreso de solicitud de modificación de proyecto mediante el oficio ORD. N° 527, que adjunta, ingresado al Gobierno Regional del Maule el 7 de mayo de 2019, agrega que las modificaciones efectuadas habrían sido consensuadas técnicamente entre las partes, ITO, empresa y Gobierno Regional, y que la ITO no hizo aprobación de ninguna de las modificaciones en cuestión.</p> <p>Seguidamente, indica que, en ningún caso, se hizo pago efectivo de las modificaciones y que la empresa constructora asumió la responsabilidad del avance de las mismas.</p>			
CONCLUSIÓN		<p>Sobre el particular, cabe mantener integrante lo objetado, puesto que la municipalidad, a través de sus descargos, no hace más que reconocer que las modificaciones efectuadas al proyecto fueron ejecutadas sin la obtención de las respectivas aprobaciones, corroborando que lo obrado por la ITO no se ajustó a lo previsto en las bases administrativas y pliego de condiciones que regulaban el contrato examinado, en lo relativo al procedimiento establecido para la aprobación de modificaciones. (MC)</p> <p>En lo venidero, esa repartición pública deberá evitar la reiteración de inobservancias como las advertidas, correspondiendo, por ende, reforzar los procedimientos de control e inspección de las obras que ejecute, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere a la inspección técnica, en particular, cautelar la debida observancia de las bases administrativas y al pliego de condiciones del proyecto adjudicado. Indistintamente, lo observado deberá ser considerado en el respectivo sumario administrativo que debe realizar la municipalidad.</p>			
10	Pago de partidas cuyo avance financiero no se condice con lo ejecutado en terreno.	En ningún caso el avance financiero de la obra podrá exceder del avance físico ejecutado y susceptible de cuantificar.	De la revisión del último estado de pago informado por la Unidad Técnica (N° 5, de 2019), se constató que el municipio validó y autorizó - a esa data- el pago por un avance financiero mayor a la ejecución observada en terreno, en las partidas 3.1.4.2, Bolón 3-5"; 4.1.1, Escaños con respaldo; 5.1.2.3, Herbáceas perennes; 5.2, Sistema de Riego	Numerales 33.3, de las Bases Administrativas Generales, sancionadas mediante decreto exento N° 8.452, de 2018, de la	Anexo N°3, Fotografías N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Estado de Pago N° 5.

96



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>y 5.4.1, Drenes; todas las cuales fueron autorizadas por un 100% de avance por parte de la ITO, pese a encontrarse con desarrollo menor al señalado al momento de inspección.</p> <p>De manera similar se debe objetar que, pese a haberse informado como terminados los trabajos de las partidas; 4.1.4 Bolardos, 4.8.7 Letras Metálicas Parque y 4.1.2 Conjunto Mesa y Asiento Granítico Pulido, estos elementos no se encontraban instalados al 30 de julio de 2019, lo que implica un desembolso impropio de \$8.469.000.</p> <p>Por último, en atención a las modificaciones que, a la fecha de inspección se encontraban en trámite, corresponde objetar la ejecución de la partida 9.8.1; Lana minera en muros, puesto que el tabique interior que originalmente la contenía no fue incorporado en el nuevo módulo de informaciones, sin que se advierta la justificación de un desembolso por dicho material aislante, por la suma de \$367.200.</p> <p>En lo pertinente, lo anotado conculca los principios de equilibrio económico y de enriquecimiento sin causa que deben observarse en todo convenio de carácter</p>	<p>Municipalidad de Cauquenes.</p> <p>Dictámenes N°s 45.232, y 72.378, ambos de 2014, de esta Entidad de Control.</p>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			conmutativo, por cuanto solo procede el entero por trabajos efectivamente realizados, y por cierto, supeditado al cumplimiento de los demás requisitos que correspondan.		
RÉSPUESTA DEL SERVICIO	DEL	<p>Sobre el particular, la entidad edilicia sostiene que, en su calidad de Unidad Técnica, no ha sido quien efectúa desembolso o pago de servicios y/u obras contratadas, sino que es el Gobierno Regional del Maule que, en su calidad de mandante, genera la cancelación y/o pago respectivo y que, a través de su Unidad de Obras Civiles, revisa en terreno el cumplimiento de los estados de pago solicitados.</p> <p>Enseguida, manifiesta que, en relación al estado de pago N°5, el GORE hizo una revisión en terreno el 11 de julio de 2019, encontrando observaciones que fueron comunicadas a esa Unidad Técnica mediante el oficio ORD. N° 2.311, de 26 de julio de esa anualidad, el cual adjunta en su respuesta, siendo reingresado ese estado de pago el 29 de julio del mismo año, generándose los descuentos a partidas que no correspondía fuesen pagadas.</p> <p>Luego, acerca del "Conjunto Mesa" y "Asiento Granítico Pulido", la entidad auditada señala haber solucionado el incumplimiento, adjuntando respaldo de ello, por lo que al momento de la entrega del proyecto ese ítem se encontraba ejecutado.</p> <p>Por último, sobre el ítem 9.8.1 Lana Mineral en muros, informa que dicho punto es parte de la modificación incluida en el Nuevo Módulo de Información, pero que en la descripción de la partida habría un error de escritura, ya que debería decir "Lana Mineral Cielo", lo cual se encuentra correctamente ejecutado.</p>			
CONCLUSIÓN		<p>No obstante lo explicado y puesto que los argumentos esgrimidos por el municipio no justifican lo objetado y, además, tratándose de hechos consolidados no susceptibles de corregir, esto es; autorizar un avance financiero mayor a la ejecución observada en terreno, corresponde mantener la observación planteada. (MC)</p> <p>Con todo, corresponde que la autoridad comunal, arbitre las medidas pertinentes y fortalezca sus procedimientos de control interno para evitar, en lo sucesivo, situaciones como las expuestas precedentemente, debiendo velar por el desarrollo del contrato con arreglo a las bases administrativas y pliego de condiciones del convenio. Ello, sin desmedro, por cierto, de las eventuales responsabilidades disciplinarias que puedan originarse en relación a las anomalías</p>			

9/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		detectadas.			
11	Sobre calidad de los materiales empleados en la faena.	<p>La mención de productos por su marca comercial significa que dicho producto satisface los requerimientos del proyecto, y su indicación es sólo de carácter referencial.</p> <p>El contratista deberá estudiar la propuesta y analizar detenidamente los elementos especificados, nacionales o importados, estén o no representados estos últimos en Chile, ya que no se aceptarán sustitutos ni elementos hechizos que pudieran cumplir las funciones de los especificados y que redunden en un desmejoramiento de la calidad de las obras.</p>	<p>La Inspección Técnica no ha justificado debidamente, las razones de interés público que sustentan técnica y/o económicamente el cambio de luminarias del proyecto, consignada en el folio N° 5, de 4 de abril de 2019, del Libro de Obras, y que éstas fueran técnicamente equivalentes a las comprometidas.</p>	<p>Letra c), del capítulo I. Generalidades de las EE.TT, sancionadas mediante decreto N° 8.452, de 2019.</p>	<p>Folio N°5, Libro de Obras.</p>
RESPUESTA SERVICIO	DEL	<p>En lo tocante, el municipio indica que en los ítems 5.3.10.1, 5.3.10.2 y 5.3.10.3, de las EE.TT se estableció que las características a las que se debe dar cumplimiento deben ser iguales o superiores a las requeridas, en tal circunstancia, informa que el único cambio que se realizó y que fue consignado en folio N° 5, del Libro de Obras, fue lo relativo al aumento de watts de las luminarias Led, pasando de 56W a 60 W, de 114W a 120W y de 170W a 180 W, cumpliendo todas las demás características solicitadas e incluso aumentando la capacidad lumínica de estas, por lo que, a su juicio, el cambio significó una mejora sustancial en cuanto a luminosidad y atura de los postes.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
	CONCLUSIÓN				<p>En lo pertinente, los argumentos vertidos no resultan suficientes, ya que no se respaldan con antecedentes, por lo que se mantiene la observación, en tanto esa repartición no acredite con los documentos técnicos y certificaciones pertinentes, que los productos de alumbrado instalados cumplen cabalmente con los estándares de calidad exigidos en conformidad al pliego de condiciones del contrato, en particular, los requisitos y características técnicas fijadas en el punto 5.3.10, en adelante, de las citadas EETT, y cuyo cumplimiento se verificará en una posterior acción de seguimiento. Lo anterior, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, sin perjuicio de su verificación -in situ- en una posterior acción de seguimiento.</p> <p>En lo venidero, esa repartición pública deberá evitar la reiteración de inobservancias como las advertidas, correspondiendo, por ende, reforzar los procedimientos de control e inspección de las obras que ejecute, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere a la inspección técnica para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario, especialmente a la debida observancia de los estándares de calidad fijados en el pliego de condiciones del contrato.</p>

960



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. SOBRE ASPECTOS MEDIO AMBIENTALES

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Retiro de material asbesto cemento.	<p>Las actividades relacionadas con edificaciones, equipos, instalaciones o maquinarias que tuvieren aislante de fibras de asbesto friable, tales como demolición, desmantelamiento o modificación de éstos, requerirán de autorización previa de la autoridad sanitaria competente. Para su obtención el dueño de las edificaciones, maquinarias, equipos o instalaciones deberá presentar un plan de trabajo en el que se prevean las medidas que se adoptarán para proteger la salud de los trabajadores y de la población aledaña.</p> <p>Corresponderá a los Servicios de Salud del país, y en la Región Metropolitana, al Servicio de Salud del Ambiente, la fiscalización del presente reglamento.</p> <p>Deberá darse cumplimiento con lo estipulado en el punto 2.1., de las presentes especificaciones, y de los procedimientos estipulados por la SEREMI de Salud para el retiro de planchas de asbesto cemento, en</p>	<p>Se constató que la administración autorizó en el Estado de Pago N°1, la ejecución del 100% de la partida N°2.1.3; Retiro de material asbesto cemento, no obstante, de los antecedentes tenidos a la vista, no consta que el retiro y puesta en destino definitivo del material contaminado con asbesto cumpliera los lineamientos sanitarios de protección del entorno y de la salud de quienes realizaron dicha tarea, toda vez que el asbesto es un mineral reconocidamente dañino para la salud, cuando es inhalado al encontrarse en el aire en forma de fibras de asbesto libre.</p> <p>Con todo, no consta que el retiro de dicho material haya sido efectivamente tratado en concordancia con la normativa sanitaria vigente.</p>	<p>Artículos 9 y 10, del decreto N° 656, de 2001, del Ministerio de Salud, que Prohíbe uso del asbesto en productos que indica.</p> <p>Artículo 33.3, de las BAG, sancionadas mediante decreto exento N° 8.452, de 2018, de la Municipalidad de Cauquenes.</p>	Estado de Pago N°1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	caso de encontrarse tales planchas en la edificación a retirar.		
RESPUESTA DEL SERVICIO	<p>La entidad auditada apunta que, en el artículo 9° y 10, del decreto N° 656, de 2001, del Ministerio de Salud, se establece que "Las actividades relacionadas con edificaciones, equipos, instalaciones o maquinarias que tuvieren aislante de fibras de asbesto friable, tales como demolición, desmantelamiento o modificación de estos, requerirán de autorización previa de la autoridad sanitaria competente. Para su obtención el dueño de las edificaciones, maquinarias, equipos o instalaciones deberá presentar un plan de trabajo en el que se prevean las medidas que se adoptaran para proteger la salud de los trabajadores y de la población aledaña", motivo por el cual sería claro que se trata de obras de "edificación, equipos, instalaciones o demoliciones...", que no habrían existido en este tipo de faena.</p> <p>Agrega, que la descripción de la partida 2.1.3 Retiro de Material asbesto cemento, indicó que "Deberá darse cumplimiento con lo estipulado en el punto 2.1., de las presentes especificaciones, y de los procedimientos estipulados por la SEREMI de Salud para el retiro de planchas de asbesto cemento, en caso de encontrarse tales planchas en la edificación a retirar", por lo que se entiende que, de no existir edificación o elementos que retirar, esa observación no tendría asidero, de acuerdo a la definición de "Contrato Suma Alzada", y la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 19.397, de 2014, de la Contraloría General de la República, sobre cumplimiento de contrato a Suma Alzada.</p>		
CONCLUSIÓN	<p>Del análisis de lo informado por el municipio y sin perjuicio del carácter a suma alzada del contrato en análisis, corresponde mantener lo objetado puesto que, resulta reprochable la inclusión en el mismo de partidas cuya ejecución no resultaba necesaria en terreno, como reconoce el municipio en el particular. En tal sentido, cabe tener presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en vgr., los dictámenes N°s. 4.006, 2009 y 51.003, de 2012, ha precisado que los servicios públicos que convocan a una licitación para la ejecución de una obra deben velar porque el proyecto respectivo esté definido en forma suficiente, con la finalidad de que los interesados puedan efectuar una evaluación precisa de las partidas a construir y de sus valores, y no como aconteció en la especie, que consideró la ejecución de una partida inexistente en terreno -N°2.1.3- y cuyo error ha originado que la Administración deba pagar un mayor valor por su ejecución, en la suma total de \$674.730. (C)</p> <p>En tales circunstancias y dada las características del hecho observado- corresponde que dicha materia sea incluida en el procedimiento disciplinario que esa entidad edilicia instruirá al respecto, con la finalidad de investigar tal situación y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas y, luego, en su caso, pecuniarias de los funcionarios que aparezcan involucrados.</p> <p>Con todo, dado que correspondía a la Administración velar por la coherencia de los antecedentes entregados en el procedimiento de contratación de que se trata, en lo sucesivo, la Municipalidad de Cauquenes deberá adoptar las medidas</p>		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

		<p>tendientes a fortalecer sus procedimientos de control, a fin de evitar que las futuras contrataciones que efectúe -a suma alzada- adolezcan de vicios como los expuestos, que generan un aumento artificial del costo de la misma y un enriquecimiento sin causa para el contratista.</p>			
2	Retiro de basuras, escombros y traslados a botadero.	<p>El material resultante de las demoliciones, así como cualquier otro existente del terremoto, serán retirados por el contratista trasladados y dispuestos en botaderos autorizados, elegidos por éste y que cuenten con el visto bueno de la ITO.</p> <p>En ningún caso el avance financiero de la obra podrá exceder del avance físico ejecutado y susceptible de cuantificar.</p>	<p>La ITO no acreditó que el lugar de destino de las basuras y escombros generados y retirados durante la ejecución de las faenas, haya sido depositada en un botadero autorizado en concordancia con la normativa vigente, lo que igualmente ocurre para otro tipo de desechos y escombros existentes en el lugar de las faenas.</p> <p>En relación con lo anterior, es dable señalar, que la administración autorizó en el Estado de Pago N°1, la ejecución del 100% de la partida 2.1.4 Retiro de basura, escombros y traslado a botadero.</p>	<p>Numeral 2.1.4, de las EE.TT, aprobadas mediante decreto exento N° 8.452, de 2018, de la Municipalidad de Cauquenes.</p> <p>Artículo 33.3 de las BAG, sancionadas mediante decreto exento N° 8.452, de 2018, de la Municipalidad de Cauquenes.</p>	<p>Anexo N°3, Fotografía N° 10.</p> <p>Estado de Pago N°1.</p>
RESPUESTA DEL SERVICIO	<p>En lo tocante, el municipio indica que la realización del proyecto en cuestión, generó movimientos de tierra, escombros y basura, las cuales, según su composición u origen, fueron dispuestos de acuerdo a lo que correspondía y que la ITO se encontraba en conocimiento de la existencia de botadero autorizado de elementos "basura y/o escombros".</p> <p>Enseguida, dicha entidad edilicia reconoce haber desembolsado el estado de pago N° 1, el ítem 2.1.4, en cuestión, previo a la recepción de la obra, por lo que solicitó a la empresa el certificado correspondiente sobre el botadero autorizado, en el que se consigna el total de basuras llevadas a ese depósito, a través del certificado de la empresa Green World, N° 563/2019, de 25 de agosto de 2019, que adjunta a su respuesta.</p>				
CONCLUSIÓN	<p>Pese a los argumentos expuestos, corresponde mantener la objeción planteada, toda vez que el certificado presentado confirma del ingreso de residuos inertes en el periodo de septiembre de 2019, de 12m³ al relleno sanitario que se menciona,</p>				

9/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no obstante que el cuestionamiento surgió durante la inspección realizada durante los meses de julio y agosto de ese año, sin que de lo observado en ese momento pudiese argüirse acopio de residuos en el predio. (C)

A lo anterior, debe agregarse que la documentación presentada por la ITO y su data, tampoco permite subsanar el hecho de que la partida 2.1.4 fue pagada a conformidad en el estado de pago N° 1, de marzo de 2019, sin que se contase con la respectiva certificación del destino de los residuos.

En consecuencia, lo expuesto se vincula –en general- con las deficiencias de control relacionadas con la obligación de fiscalizar, en forma permanente, la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento del contrato por parte del Inspector Técnico de la obra, por lo que corresponde que esa autoridad comunal incorpore esta materia al procedimiento disciplinario que deberá sustanciar con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas derivadas de los incumplimientos aquí tratados.

Con todo, sobre la base de lo expuesto, el alcalde de la Municipalidad de Cauquenes, en el ámbito de sus competencias y del deber de ejercer el control jerárquico permanente de las unidades de esa repartición y del personal de su dependencia, deberá evitar la reiteración de inobservancias como las advertidas, correspondiendo, por ende, reforzar los procedimientos de control e inspección oportuna de las obras de edificación que ejecute, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere a la ITO, de velar por su correcta y cabal ejecución, y fiel cumplimiento del mismo.

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

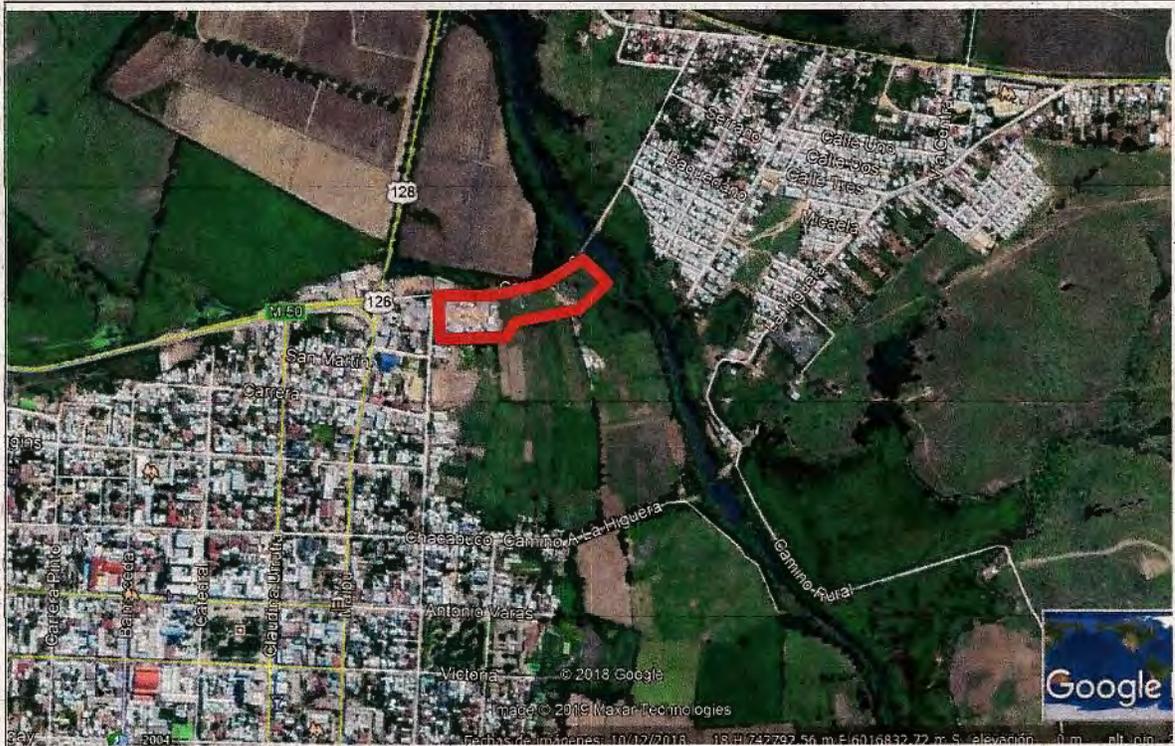
Finalmente, cabe señalar que los antecedentes que acrediten las acciones emprendidas por la entidad edilicia, respecto de los requerimientos señalados en el anexo N° 5, "Informe de Estado de Observaciones", deberán remitirse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, independientemente de su complejidad, salvo aquellos que impliquen un plazo inferior a 30 días hábiles, indicados en el citado anexo, los cuales deberán ser atendidos y remitidos los antecedentes a esta Sede Regional.

Transcríbese al Alcalde, Director de Control y Secretaria Municipal, todos de la Municipalidad de Cauquenes; y al Intendente y Ejecutivo y Jefe de Auditoría Interna, ambos del Gobierno Regional del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

JEFE (S) DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN DEL MAULE

ANEXO N° 1
Emplazamiento de la obra



A la fecha de la inspección las obras se encuentran en etapa de terminaciones, con avances sustanciales en la concreción del paisajismo, instalación de mobiliario y ejecución pavimentos. Asimismo, se observa la instalación de luminarias, sistema de riego tecnificado, sala de bombas, ejecución de drenes de aguas lluvias y acceso principal.

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Detalle de partidas examinadas.

N°	PARTIDA	UNIDAD CONTRA-TADA	CANTIDAD CONTRA-TADA	AVANCE FÍSICO AL ESTADO DE PAGO N° 5	MONTO SOLVENTADO ACUMULADO HASTA EL ESTADO DE PAGO N°15 (\$)	TIPO DE REVISIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
2.1.3	Retiro Material Asbesto Cemento	GI	1	100%	450.000	Documental
2.1.4	Retiro de Basura, Escombros y Traslados a Botadero	GI	1	100%	9.300.000	Documental
2.1.6	Trazados y Niveles	GI	1	100%	9.600.000	Documental /Visual
3.1.3.1	Maicillo Amarillo	M3	1651	100%	48.0704.000	Visual
3.1.3.2	Polvo de Ladrillo	M3	57	100%	3.819.000	Visual
3.1.4.2	Bolón 3"-4"	M2	1.750	100%	44.800.000	Visual
3.1.4.4.2	Base Estabilizado	M3	196	100%	3.588.800	Documental
3.1.5.3.1.1	Base Granular CR>=80% e=0,2m, Estacionamientos.	M3	76	100%	1.390.800	Documental
3.1.5.4.5	Extracción y Recolocación de Soleras Tipo Manquehue.	MI	338	100%	5.340.400	Documental
4.1.1	Escaños con Respaldo	Uni	49	100%	23.520.000	Cantidades
4.1.2	Conjunto mesa y asiento granítico pulido	Uni	7	100%	3.290.000	Cantidades
4.1.5	Reposera de madera	Uni	15	100%	3.030.000	Cantidades
4.1.6	Mesa de Pic Nic	Uni	8	100%	2.960.000	Cantidades
4.1.8	Jardinera Hormigón Armado	M3	55	100%	9.075.000	Documental
4.7	Muro Gavión	MI	155	100%	16.740.000	Visual
4.10.1	Arcos Baby Futbol	Uni	2	100%	640.000	Visual
4.11.3	Malla Cuadrada Galvanizada	M2	263	100%	14.412.800	Visual
5.2.4	Sala de Bombas	GI	1	100%	22.989.000	Visual
5.3.10.1	Luminaria LED TECEO 114W	Uni	20	100%	4.040.000	Cantidades
5.3.10.2	Luminaria LED TECEO 56W	Uni	62	100%	12.183.000	Cantidades
5.3.10.3	Luminaria LED TECEO 170W	Uni	2	100%	406.000	Cantidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA	UNIDAD CONTRATA	CANTIDAD CONTRATA	AVANCE FÍSICO AL ESTADO DE PAGO N° 5	MONTO SOLVENTADO ACUMULADO HASTA EL ESTADO DE PAGO N°15 (\$)	TIPO DE REVISIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
5.3.10.4	Proyector de Área LED 100W	Uni	26	100%	2.314.000	Cantidades
5.3.11.1	Postes de 9m	Uni	30	100%	11.550.000	Visual
5.3.11.2	Postes de 4m	Uni	62	100%	18.104.000	Visual
5.4.1	Drenes	M3	50	100%	4.625.000	Visual

Fuente: Tabla confeccionada por esta Entidad de Control conforme a la información contenida en el estado de pago N°6, del 03-05-2019 y los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada.

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
Registro de imágenes

			
Fotografía N°	1	Fotografía N°	2
Fecha captura	30 de julio de 2019	Fecha captura	30 de julio de 2019
Contenido	Estado de avance del acceso principal, no se observa la concreción la partida 4.8.7 Letras Metálicas Parque.	Contenido	Ítem 5.2 Sistema de Riego no se encuentra terminado, pese a lo informado en E.P 5.
			
Fotografía N°	3	Fotografía N°	4
Fecha captura	30 de julio de 2019.	Fecha captura	14 de agosto de 2019.
Contenido	Ítem 5.2; Sistema de Riego no se encuentra terminado, pese a lo informado en E.P 5.	Contenido	Pese a lo validado por la ITO en EP 5, el Ítem 5.1.2.3 Herbáceas Perennes, no se encuentra terminado.

9/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

			
Fotografía N°	5	Fotografía N°	6
Fecha captura	14 de agosto de 2019.	Fecha captura	30 de julio de 2019
Contenido	Partida 4.1.1 Escaños con Respaldo, fue informado con avance del 100% en E.P 5, pese a que su afianzamiento fue concretado al 14 de agosto de 2019.	Contenido	Pese a lo informado en E.P 5, la partida 3.1.4.2 Bolón 3"-5", informado con un avance del 100% presentaba zonas sin terminación.
			
Fotografía N°	7	Fotografía N°	8
Fecha captura	30 de julio de 2019.	Fecha captura	14 de agosto de 2019.
Contenido	Partida 5.4.1 Drenes, fue informada como terminada al 100% en E.P 5, pese a ello, a la fecha, aun se advierten trabajos en ejecución.	Contenido	Lomaje cuya altura resulta inferior a lo establecido en el proyecto. Ubicación eje C, entre ejes 7 y 10.

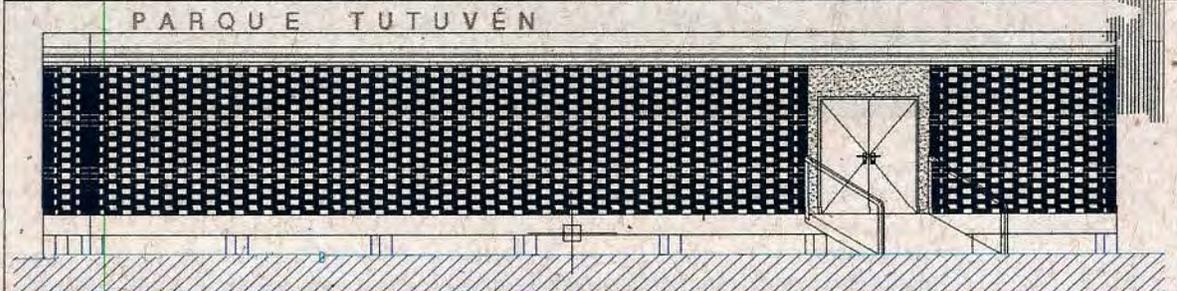
7/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°	9	Fotografía N°	10
Fecha captura	14 de agosto de 2019.	Fecha captura	14-08-2019
Contenido	Se advierte falta de protección de pernos de anclaje y pintura de terminación en postes cónicos de 4m, según lo contemplado en ítem 5.3.11.2, de las EE.TT.	Contenido	No consta el destino de los desechos generados durante las obras, entre otros embalajes, recipientes, mallas plásticas y otros implementos.

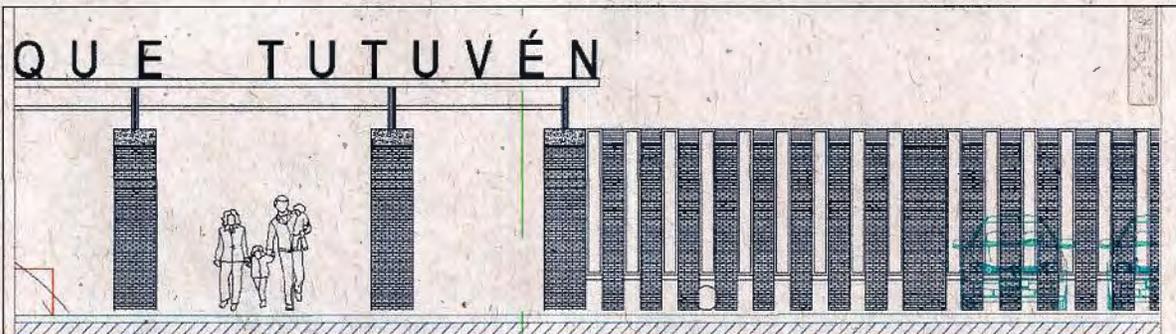


Fotografía N°	12
Fecha captura	13-09-2019
Contenido	Imagen superior modulo proyectado, imagen inferior modulo ejecutado. Se advierten modificaciones en tipo hilada de albañilería y tipo fundación.

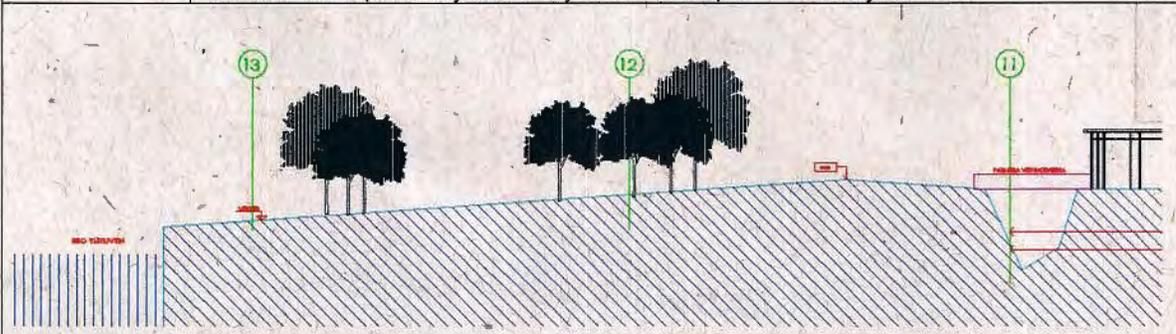
Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°	13
Fecha captura	13-09-2019
Contenido	Imagen superior modulo proyectado, imagen inferior modulo ejecutado. Se advierte que el proyecto si bien menciona en las EETT la existencia de rejas y portón, estas no se encuentran graficadas en planos, fuera de esto, se advierte una disminución del número de pilares ejecutados y aumento de paños de enrejado.



Fotografía N°	14
Fecha captura	-
Contenido	Corte longitudinal sur, en lámina 18; se advierte como el terreno se presenta de forma descendente hacia el curso del río.

960



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N°	15	Fotografía N°	16
Fecha captura	30-07-2019	Fecha captura	14-08-2019
Contenido	Vista de diversos asentamientos en zona de acceso vehicular en zona de mirador.	Contenido	Detalle de reparación de asentamientos en acceso vehicular de zona de mirador.
Fotografía N°	17	Fotografía N°	18
Fecha captura	30-07-2019	Fecha captura	30-07-2019
Contenido	Provisión de solera tipo Manquehue.	Contenido	Detalle de construcción de radier en sombraderos.
Fotografía N°	19	Fotografía N°	20
Fecha captura	30-07-2019	Fecha captura	30-07-2019
Contenido	Vista de instalación de barandas en sector gaviões.	Contenido	Detalle de trabajos interiores en módulo de informaciones.

70



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Ensayos practicados, de acuerdo a lo informado por la ITO.

N° CORRELATIVO	INFORME	MATERIA	FECHA	FECHA ENSAYO	ESTRUCTURA	LUGAR	CUMPLIMIENTO
1	30452/19r	Análisis de Suelo	17-04-19	22-03-19	Material existente	Pasarela Esquina Prat (gabión)	No establece estándar
2	30453/19r	Análisis de Suelo	17-04-19	22-03-19	Base Gabión	Parque Tutuven	No establece estándar
3	30454/19r	Análisis de Suelo	17-04-19	22-03-19	Integral Bajo 2"	Parque Tutuven	No establece estándar
4	30474/19r	Análisis de Suelo	22-04-19	22-03-19	Base	Parque Tutuven	No establece estándar
5	30539/19	Flexión Solerillas	22-04-19	17-04-19	Solerillas	Acopio en obra	No establece estándar
6	30540/19	Flexión e impacto Soleras	22-04-19	17-04-19	Soleras tipo A	Acopio en obra	No establece estándar
7	30541/19r	Densidades en Terreno	22-04-19	08-04-19	Base	Vereda, costado Calle Arturo Prat (eje A, entre 5-6 y 9-10)	Cumple
8	30542/19r	Densidades en Terreno	22-04-19	08-04-19	Sub base	Vereda, costado Calle Arturo Prat (eje A, entre 5-6 y 9-10)	Cumple
9	30543/19r	Densidades en Terreno	23-04-19	08-04-19	Terreno Natural	Vereda, costado Calle Arturo Prat (eje A, entre 5-6 y 9-10)	Cumple
10	30544/19	Densidades en Terreno	22-04-19	08-04-19	Sello Fundación	Eje A, entre 4 y 5, 5 y 6, 6 y 2; Eje C entre 4 y 5, 5 y 6.	Cumple
11	30545/19r	Densidades en Terreno	22-04-19	08-04-19	Relleno	Eje C-E entre 1y3, 5 muestras	Cumple
12	30634/19	Análisis de suelo	02-05-19	08-04-19	Base	Acopio Obra	No establece estándar
13	30893/19	Densidades en terreno	17-05-19	13-05-19	Base	Parque Tutuven; Multicancha Ciclovía, Base Hormigón Lavado y estacionamiento	Cumple
14	30973/19	Testigo de hormigón endurecido	22-05-19	13-05-19	Acera	Vereda calle Villalobos con Las Higueras	Cumple
15	30974/19	Testigo de hormigón endurecido	22-05-19	13-05-19	Acera	Vereda calle Villalobos con Las Higueras	Cumple

Fuente: Preparado por la comisión de fiscalización en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Cauquenes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 820, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I. Numeral 1.	Rellenos Lomas. (4.831 m ³)	Acreditar fehacientemente, con los antecedentes de sustento pertinente, la regularización y solución de la correspondiente modificación de obra que atañe a la ejecución de la partida N° 2.8.1; "Rellenos Lomas", conforme a las exigencias previstas en el pliego de condiciones de la licitación que se trata, a fin de respetar los principios de equilibrio económico y el de enriquecimiento sin causa, en la situación que se trata, de cuya regularización deberá informar a esta Entidad de Control, con los antecedentes de sustento pertinente, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la comunicación del presente documento, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.	C			
Acápito II. Numeral 4.	Permiso de edificación de módulo de informaciones.	Acreditar documentadamente la regularización del Permiso de Edificación de que se trata, conforme a la normativa vigente, en un plazo de 30 días, contado desde la comunicación del presente informe.	C			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II. Numeral 11.	Sobre calidad de los materiales empleados en la faena.	Acreditar documentadamente, con los documentos técnicos y certificaciones pertinentes, que los productos de alumbrado instalados cumplen cabalmente con los estándares de calidad exigidos en conformidad al pliego de condiciones del contrato, en particular, los requisitos y características técnicas fijadas en el punto 5.3.10, en adelante, de las citadas EETT, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, sin perjuicio de su verificación - in situ- en una posterior acción de seguimiento.	C			
Acápites I, II y III.	Aspectos constructivos, técnico-administrativos, y medio ambientales.	La autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas del desempeño e incumplimiento de las obligaciones por parte de los funcionarios que aparezcan involucrados, considerando la naturaleza de las observaciones e irregularidades aquí tratados, y remitir en un plazo de 15 días hábiles, el acto administrativo que da origen y designa al				

260



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		fiscal responsable. de los funcionarios que aparezcan involucrados.				

70

